

3.º Para optar a los premios convocados será necesario haber disfrutado beca con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.

CAPITULO III

Procedimiento y tramitación

4.º Las instancias se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1970-71, 1971-72 y 1972-73.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1971-72, 1972-73 y 1973-74.

5.º Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo de presentación y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores o Directores de los Centros las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por orden de méritos.

CAPITULO IV

Jurado Nacional de Selección

6.º El Jurado Nacional de Selección formulará la propuesta de adjudicación de las ayudas y se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

Un Catedrático designado por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

CAPITULO V

Criterios de Selección

7.º Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la puntuación de los tres últimos cursos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO

11199 *ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Oliveros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Francisco Oliveros, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Francisco Oliveros, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Empleo de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución no es conforme a derecho, por lo que queda anulada y sin ningún valor ni efecto, y ordenamos reponer el expediente administrativo al trámite

de dar traslado del recurso de alzada promovido por la referida Empresa a los tres productores que se citan en la Resolución recurrida en el mismo y que ha sido dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Almería el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete número tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11200

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Costa Villasante.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Benito Costa Villasante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer de la cuestión de fondo, objeto del presente recurso contencioso-administrativo, por ser incompetente esta jurisdicción para ello, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones que se impugnan dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por las que no se dió lugar a la reclamación formulada por el actual recurrente, don Benito Costa Villasante, para que se le reconociera el derecho al percibo de sesenta y nueve mil ciento cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, que por concepto de Plus o Ayuda Familiar le correspondían durante los nueve meses del año mil novecientos sesenta y siete en que prestó servicios por cuenta de la Empresa «Coral, S. A.», y con reserva a la parte reclamante de sus respectivos derechos para acudir a la jurisdicción procedente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

11201

ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se aplica al Centro de Universidades Laborales de Logroño la regulación establecida en la Orden de este Ministerio de 1 de julio de 1972.

Ilmos Sres.: El Decreto 2081/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación, faculta a este Ministerio para extender la acción promocional de las Universidades Laborales mediante la creación de nuevos Centros docentes dependientes de las mismas, los cuales podrán ser dotados del carácter de Universidades Laborales a partir de los tres años de su funcionamiento regular, autorizando al Departamento para regular el régimen orgánico de dichos Centros.

Entre los mismos se halla el Centro de Universidades Laborales de Logroño, que comenzará sus actividades académicas y promocionales en el próximo curso 1974/75, lo que hace necesario atender a sus aspectos orgánicos y funcionales en la etapa inicial de puesta en marcha y funcionamiento experimental, que habrá de comprender los tres primeros años de actividad del Centro.

En consecuencia, y concurriendo situación análoga de regulación en el Reglamento Orgánico aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 siguiente),